

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario, en Ajo.

Se instruye expediente iniciado a instancia de «Promociones Litorales de Cantabria S.L.», con CIF número B-39546700, con domicilio en Ajo. Bareyo (Cantabria), Avda. Benedicto Ruiz S. L., para la obtención de licencia para el ejercicio de actividad de garaje comunitario, según el Proyecto de actividad destinada a garaje comunitario en Meruelo, suscrita por el arquitecto don José Martínez Marco, y visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria de fecha 19 de noviembre de 2002, al que se le han incorporado a petición del Ayuntamiento dos anexos, anexo Instalación-Ventilación de Actividad destinada a garaje comunitario redactado por don José Martínez Marco, arquitecto, y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 13 de junio de 2005 y Anexo de Alzados de Huecos de ventilación en Garajes de Actividad destinada a garaje comunitario en Meruelo comunitario redactado por don José Martínez Marco, arquitecto, y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 3 de agosto de 2005.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, se abre información pública por término de veinte días hábiles a contar desde la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria para que los que pudieren resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, pueda formular las observaciones pertinentes.

Meruelo, 12 de agosto de 2005.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosál.

05/10951

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Información pública de solicitud de licencia para instalación de depósito enterrado de GLP, en Prellezo.

Por don Restituto Palacios Bañuelos, actuando en nombre y representación de la sociedad «Costa Villalón, Sociedad Limitada», se solicita licencia municipal para instalación de un depósito enterrado de GLP en la localidad de Prellezo, de este término municipal de Val de San Vicente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los interesados que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOC.

Pesués, Val de San Vicente, 21 de julio de 2005.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

05/10346

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 350/05.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 350/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rodrigo Ruiz Llorente, don Eliseo Alonso

Ruiz, don Federico Maestro Loreto, don José Manuel Fernández Cobo, don Francisco Javier Villasur Niebla, don José Manuel Díaz Bermal, don Felipe de la Rosa Pérez, don José Miguel Oria Fernández, don Óscar Oria Fernández, don Ramón Gómez Santamaría, don Fermín Lanza Castanedo, don Óscar Cabrera Cruz, don Alejandro Oria Fernández, don Joaquín Ávila Campos, don Enrique Luis Barrientos Apumayta, don José Luis Gamarra Cordova y «Sindicato UGT» contra la empresa «Albañilería Geisa, S.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 2005 cuyo fallo literalmente dice así:

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por don Rodrigo Ruiz Llorente, don Eliseo Alonso Ruiz, don Federico Maestro Loreto, don José Manuel Fernández Cobo, don Francisco Javier Villasur Niebla, don José Manuel Díaz Bermal, don Felipe de la Rosa Pérez, don José Miguel Oria Fernández, don Óscar Oria Fernández, don Ramón Gómez Santamaría, don Fermín Lanza Castanedo, don Óscar Cabrera Cruz, don Alejandro Oria Fernández, don Joaquín Ávila Campos, don Enrique Luis Barrientos Apumayta, don José Luis Gamarra Cordova y «Sindicato UGT» frente a «Albañilería Geisa, S. L.» y FOGASA, debo condenar y condeno al demandado «Albañilería Geisa, S. L.», al pago a los actores de las sumas siguientes:

- Don Eliseo Alonso Ruiz la cantidad de tres mil novecientos cincuenta y uno con noventa y nueve (3.951,99) euros.

- Don Joaquín Ávila Campos la cantidad de cuatro mil ciento catorce con setenta y cuatro (4.114,74) euros.

- Don Alejandro Oria Fernández la cantidad de mil ciento cincuenta y cuatro con diez (1.154,10) euros.

- Don José Luis Gamarra Cordova la cantidad de trescientos ochenta y cuatro con setenta (384,70) euros.

- Don Francisco Javier Villasur Niebla la cantidad de seiscientos cuarenta y seis (646,00) euros.

- Don José Miguel Oria Fernández la cantidad de doscientos ochenta y cinco con dieciocho (285,18) euros.

- Don Óscar Oria Fernández la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y ocho con ochenta y cuatro (2.688,84) euros.

- Don Enrique Luis Barrientos Apumayta la cantidad de doscientos sesenta y seis (266,00) euros.

- Don Óscar Cabrera Cruz la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y tres con treinta y cuatro (2.453,34) euros.

- Don Rodrigo Ruiz Llorente la cantidad de dos mil cincuenta y dos (2.052,00) euros.

- Don José Manuel Díaz Bermal la cantidad de trescientos ochenta (380,00) euros.

- Don Ramón Gómez Santamaría la cantidad de cuatrocientos veintitrés con diecisiete (423,17) euros.

- Don Fermín Lanza Castanedo la cantidad de tres mil doscientos trece con sesenta (3.213,60) euros.

- Don Federico Maestro Loreto la cantidad de dos mil noventa (2.090,00) euros.

- Don Felipe de la Rosa Pérez la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta y cinco con cuarenta y ocho (4.155,48) euros.

- Don José Manuel Fernández Cobo la cantidad de quinientos cincuenta y tres con noventa y ocho (553,98) euros.

Total: La cantidad de veintiocho mil ochocientos trece con doce (28.813,12) euros.

Por último procede absolver al FGS, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en fase de ejecución de sentencia.

Notifíquese a las partes esta sentencia previniéndoles de su derecho a interponer recurso de Suplicación para que ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la